



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: REYES CAMILO TORRES KAMMERER

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR E.S.P. S.A.

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00036-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

II.- ADMISIÓN.-

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por REYES CAMILO TORRES KAMMERER, en nombre propio, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR E.S.P. S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a al trabajo y otros, se admitirá la petición de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la tutela instaurada por REYES CAMILO TORRES KAMMERER, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, toda vez que el escrito presentado reúne los presupuestos legales de admisión y esta Corporación es competente para el trámite de la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y al GERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR E.S.P. S.A., o quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por REYES CAMILO TORRES KAMMERER, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20¹ y 52² del Decreto

¹ "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"

² "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una

2591 de 1991. Los accionados deberán presentar un informe completo sobre los hechos que le consten con ocasión de la solicitud de amparo impetrada por la parte accionante, aportando las pruebas pertinentes. Término para contestar: dos (2) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquesele a la accionante el contenido de este proveído, por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lvm



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIME ALBERTO RUÍZ PEÑALOZA
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO No. 20-001-33-33-007-2020-00024-01
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

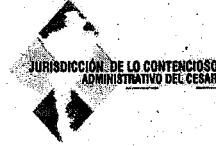
Avóquese conocimiento de la impugnación presentada oportunamente por la parte accionada en contra del fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2020, proferido por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a través del cual se ampararon los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Por lo anterior, dése aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CÉSAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: MARÍA TERESA MIRANDA DE NIETO

DEMANDADO: NUEVA E.P.S.

RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00041-01

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Avóquese conocimiento de la impugnación presentada por la accionada NUEVA EPS, en contra del fallo de tutela de fecha 14 de febrero de 2020, proferido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, a través del cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela.

Por lo anterior, dése aplicación a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

Doris Pinzón Amado
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CÉSAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JOSÉ ARMENIO GARCÍA GÓMEZ

DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE
VALLEDUPAR

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2019-00121-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASUNTO. -

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión el expediente de la referencia,¹ en el cual se profirió fallo de fecha 15 de mayo de 2019, que rechazó por improcedente la acción de tutela,² el cual fue revocado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado y en su lugar resolvió negar la solicitud de amparo interpuesta por el accionante por no encontrarse vulnerados los derechos fundamentales alegados, mediante providencia del 24 de julio de 2019,³ este Despacho:

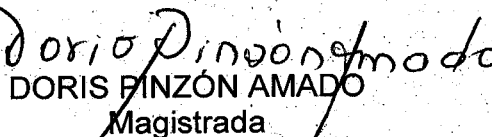
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 24 de julio de 2019, a través de la cual se revocó el fallo de primera instancia proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía correo electrónico, fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/mcp

¹ Folio 161.

² Folios 105 - 110.

³ Folios 143 - 146.